**ENMIENDA A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 243 DE 2022 CÁMARA – 018 de 2022 SENADO -ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 006, 016 Y 026 DE 2022 SENADO.**

**“Por medio del cual se adopta una Reforma Política”**

Bogotá D.C., 06 de Diciembre de 2022.

Honorable Representante

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

 Ciudad

**Asunto***:* ENMIENDA a la ponencia para segundo debate en primera vuelta en la Plenaria de la Cámara de Representantes al proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – 018 de 2022 Senado- Acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado. “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Respetado Señor Presidente,

Atendiendo los requerimientos expresados en la plenaria del día 6 de diciembre de 2022 y con fundamento en el artículo 180 de la ley 5 de 1992 nos permitimos presentar enmienda del informe de ponencia de la referencia publicado en la gaceta 1552 de 2022 en los siguientes términos:

Los ponentes presentaron su posición frente a la ponencia de manera organizada, y se debatió artículo por artículo, teniendo en cuenta cada una de las proposiciones individualmente presentadas y que fue voluntad de los proponente sustentar. En ese orden de ideas en acuerdo con la mesa directiva se organizaron y se sugirieron votar conforme la disposición de los coordinadores ponentes.

Asimismo aquellas que fueron negadas fueron sometidas a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, sin obtener el respaldo suficiente para ser aprobadas.

Las consideraciones que se tuvieron fue el respeto a la decisión de la mayoría y la conveniencia respecto del proyecto en fundamento a el núcleo esencial y los ejes temáticos presentados por los ponentes.

En ese sentido el trámite realizado en la comisión primera de la Cámara de Representantes el 22 y 23 de noviembre de 2022, sobre el proyecto de acto legislativo arriba mencionado fue el siguiente: En la primera sesión se realizó la intervención del coordinador ponente y se levantó. Para la segunda sesión se presentaron impedimentos que se votaron y decidieron, y se procedió a discutir y aprobar como venía en la ponencia 2 artículos (modifica el 172 C.P, y la vigencia); se aprueba con proposiciones 7 artículos (modifican los artículos 40, 107,109,126,177,181 y 262 C.P) y se eliminan 6 artículos (modifican 108, 112, 258,259,323 y el transitorio 5 de CITREP).

Expresamente así:

EL INFORME DE PONENCIA, **SE APROBÓ CON VEINTICUATRO (24) VOTOS POR EL SI Y SIETE (7) POR EL NO PARA UN TOTAL DE TREINTA Y UNO (31) VOTOS, CON LA MAYORÍA.**

**A CONTINUACIÓN** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN LOS ARTÍCULOS 7, 11, 13, 14 Y 15. AL ARTÍCULO 7 RADICARON DOS PROPOSICIONES JUAN C. WILLS Y PIEDAD CORREAL DEJADAS COMO CONSTANCIA; AL ARTÍCULO 11 RADICARON DIEZ PROPOSICIONES DE LAS CUALES SIETE ELIMINANDO EL ARTÍCULO; AL ARTÍCULO 13 RADICARON CINCO PROPOSICIONES DE LAS CUALES TRES, ELIMINANDO EL ARTÍCULO; AL ARTÍCULO 14 RADICARON CUATRO PROPOSICIONES Y UNA DE ELLAS ELIMINANDO EL ARTÍCULO Y AL ARTÍCULO 15 RADICARON DOS PROPOSICIONES LOS HH.RR JORGE E. TAMAYO Y OTROS Y ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, DEJADAS COMO CONSTANCIA.

**SE SOMETIERON A VOTACIÓN LOS** ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA PONENCIA Y LA ELIMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 13 Y 14, PROPOSICIONES LEÍDAS POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADOS CON TREINTA Y DOS (32) VOTOS POR EL SI Y CERO (0) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE TREINTA Y DOS (32) VOTOS.**

**LUEGO** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 13, EL QUE TENIA RADICADAS TRES PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN LOS HH.RR JUAN C. WILLS, LUIS A. ALBÁN (AMBAS DEJADAS COMO CONSTANCIA) E IRMA LUZ HERRERA Y OTROS, PROPOSICIÓN SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN **SIENDO APROBADA CON VEINTIOCHO (28) VOTOS POR EL SI Y SEIS (6) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE TREINTA Y CUATRO (34) VOTOS.**

**SEGUIDAMETE SE** SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 1° QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. A ESTE ARTÍCULO LE RADICARON TRECE PROPOSICIONES, DE LAS CUALES SIETE SON DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO, **SIENDO NEGADAS CON VEINTIDOS (22) VOTOS POR EL NO Y OCHO (8) VOTOS POR EL SI PARA UN TOTAL DE TREINTA (30) VOTOS. LUEGO** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 1° QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON TRES PROPOSICIONES RESPALDADAS POR EL PONENTE, SUSCRITAS POR LOS HH.RR DUVALIER SÁNCHEZ, KARYME COTES Y JUAN CARLOS LOZADA, PREVIAMENTE LEÍDAS POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADO CON VEINTIDOS (22) VOTOS POR EL SI Y SIETE (7) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE VEINTINUEVE (29) VOTOS.**

**ACTO SEGUIDO** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 2° QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. A ESTE ARTÍCULO RADICARON 42 PROPOSICIONES, DENTRO DE LAS CUALES UNA DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO SUSCRITA POR EL H.R JORGE MÉNDEZ, PROPOSICIÓN QUE LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, **SIENDO NEGADA CON VEINTIÚN (21) VOTOS POR EL NO Y DOCE (12) VOTOS POR EL SI, PARA UN TOTAL DE TREINTA Y TRES (33) VOTOS.**

**LUEGO** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL ARTÍCULO 2° SUSCRITA CONJUNTAMENTE POR EL H.R HERÁCLITO LANDINEZ Y KARYME COTES, QUE RECOGE LAS PROPOSICIONES DE LOS HH.RR JUAN SEBASTIAN GÓMEZ, JUAN C. WILLS, ASTRID SÁNCHEZ, JUAN C. LOZADA, DUVALIER SÁNCHEZ, JUAN D. PEÑUELA, CATHERINE JUVINAO Y CATHERINE JUVINAO Y ÓSCAR SÁNCHEZ, PREVIAMENTE LEÍDA POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADO CON DIEZ Y NUEVE (19) VOTOS POR EL SI Y TRECE (13) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE TREINTA Y DOS (32) VOTOS.**

**A CONTINUACIÓN** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 8° QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. A ESTE ARTÍCULO SE LE RADICARON DOCE PROPOSICIONES, DENTRO DE LAS CUALES SEIS SON DE ELIMINACIÓN Y EL COORDINADOR PONENTE H.R HERÁCLITO LANDINEZ INFORMA QUE RESPALDA PROPOSICIÓN MODIFICATIVA SUSCRITA POR LA H.R KARYME COTES, PROPOSICIÓN QUE SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, PREVIAMENTE LEÍDA POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADA CON VEINTINUEVE (29) VOTOS POR EL SI Y SIETE (7) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE TREINTA Y SEIS (36) VOTOS.**

**SEGUIDAMENTE** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 9 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 181 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. A ESTE ARTÍCULO RADICARON 13 PROPOSICIONES, DE LAS CUALES 8 PROPOSICIONES SON DE ELIMINAR EL ARTÍCULO, PROPOSICIONES QUE FUERON SOMETIDAS POR LA PRESIDENCIA A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, **SIENDO NEGADAS CON DOCE (12) VOTOS POR EL SI Y VEINTITRÉS (23) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE TREINTA Y CINCO (35) VOTOS.**

**ACTO SEGUIDO** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DOS PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 9 SUSCRITAS POR LOS HH.RR DUVALIER SÁNCHEZ Y ÓSCAR SÁCHEZ, PREVIAMENTE LEÍDAS POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADAS VEINTICUATRO (24) VOTOS POR EL SI Y DIEZ (10) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE TREINTA Y CUATRO (34) VOTOS.**

**LUEGO** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 10 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 258 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. LA SECRETARIA INFORMA QUE A ESTE ARTÍCULO RADICARON 16 PROPOSICIONES, DE LAS CUALES 12 DE ELIMINAR EL ARTÍCULO, PROPOSICIONES QUE FUERON SOMETIDAS POR LA PRESIDENCIA A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**, SIENDO APROBADAS CON VEINTIÚN (21) VOTOS POR EL SI Y SIETE (7) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE VEINTIOCHO (28) VOTOS.**

**A CONTINUACIÓN** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 4 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. A ESTE ARTÍCULO RADICARON 27 PROPOSICIONES Y LUEGO DE DEBATE, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA SUSCRITA POR EL H.R HERÁCLITO LANDINEZ, QUE RECOGE GRAN PARTE DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, PROPOSICIÓN PREVIAMENTE LEÍDA POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADA CON VEINTIOCHO (28) VOTOS POR EL SI Y DOS (2) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE TREINTA (30) VOTOS.**

**ACTO SEGUIDO** SE SOMETIO A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 5 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. A ESTE ARTÍCULO RADICARON 11 PROPOSICIONES, DE LAS CUALES 3 FUERON RESPALDADAS POR EL PONENTE: PROPOSICIONES SUSCRITAS POR LOS HH.RR KARYME COTES, DIÓGENES QUINTERO Y JORGE MÉNDEZ, PREVIAMENTE LEÍDAS POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADAS CON VEINTISEIS (26) VOTOS POR EL SI Y TRES (3) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE VEINTINUEVE (29) VOTOS.**

**LUEGO** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 6 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. A ESTE ARTÍCULO RADICARON 14 PROPOSICIONES DENTRO DE LAS CUALES SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL H.R ÁLVARO L. RUEDA, PREVIAMENTE LEÍDA POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADA CON VEINTIDOS (22) VOTOS POR EL SI Y SEIS (6) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE VEINTIOCHO (28) VOTOS.**

**A CONTINUACIÓN** SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EL ARTÍCULO 12 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, INFORMANDO A ESTE ARTÍCULO RADICARON 39 PROPOSICIONES, SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN UNA PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA RADICADA POR EL PONENTE H.R HERÁCLITO LANDINES, PREVIAMENTE LEÍDA POR LA SECRETARIA, **SIENDO APROBADA CON VEINTICUATRO (24) VOTOS POR EL SI Y CINCO (5) VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE VEINTINUEVE (29) VOTOS. SEGUIDAMENTE** LA SECRETARIA INFORMA QUE RADICARON VARIOS ARTÍCULOS NUEVOS CON 40 PROPOSICIONES, A LA CONSTITUCIÓN ASÍ: 132, 134, 171, 176, 179, 182, 190, 249, 258, 260, 264, 267, 268, 276, 278, 281, 299, 303, 312, 314, 323, DEJADAS COMO CONSTANCIA.

Para mayor claridad la sustanciación de la sesión esta en el expediente y el video de este trámite está disponible en el siguiente link <https://youtu.be/kQ1U1YNPTLE>.

Expuesto todo el trámite legislativo del primer debate de la comisión primera de la Honorable Cámara de representantes se propone para el trámite ante la plenaria de la corporación de la siguiente enmienda:

1. Elimínese del pliego de modificaciones propuesto el artículo 6, en consecuencia el artículo deberá ser considerado tal cual fue aprobado por la comisión de primera de la honorable cámara de representantes de la siguiente manera:

“**ARTICULO 6.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

**ARTÍCULO 177.** Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción”.

1. Elimínese del pliego de modificaciones y del texto propuesto el artículo 8 que consagra el voto obligatorio.

**PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos enmienda al informe de ponencia y, en consecuencia, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate en primera vuelta al proyecto de Acto Legislativo No 243 de 2022 Cámara – 018 de 2022 Senado -acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado, conforme al texto propuesto.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PRIMERA VUELTA EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 243 DE 2022 CÁMARA – 018 de 2022 SENADO -ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 006, 016 Y 026 DE 2022 SENADO.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

**ARTÍCULO 40.**

**(…)**

El ejercicio de los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular solo podrá ser limitado en los casos previstos por la Constitución y la ley por sentencia judicial proferida por una autoridad judicial competente en un proceso penal o de pérdida de investidura.

La autoridad competente conservará el ejercicio de la vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

**ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad de género, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política y no podrá inscribirse o participar por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas, los cuales serán garantizados, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o delitos contra la administración pública.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento político que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos o movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o movimiento político distinto, deberá renunciar a la curul y al partido o movimiento político al menos seis (6) meses antes del primer día de inscripciones. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido o movimiento político al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º.** Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria de que trata el parágrafo transitorio 3 de este artículo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas. Cuando se celebren consultas populares, internas o interpartidistas, el orden de las listas definitivas se determinará según el mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos en las consultas internas, garantizando en todo momento la paridad de género, tanto en la integración de la lista, como en la determinación de quien las encabeza. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 3.** Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos; y los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

**ARTÍCULO 3.** El artículo 109 de la Constitución quedará así:

**ARTÍCULO 109.** El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidosy movimientos políticos con personería jurídica.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos con Personería Jurídica o por movimientos y grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoralcon recursos 100% estatales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos contarán con financiación estatal de acuerdo con los topes señalados por la Autoridad Electoral. Podrán recibir recursos privados para su funcionamiento y administración.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la administración de los recursos será exclusiva responsabilidad del partido.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos y movimientos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen, destino de sus ingresos y gastos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Tampoco podrán recibir ingreso de dinero en efectivo los partidos y/o campañas electorales.

**ARTICULO 4.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 126.** Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercido <sic> de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos los cuales deberán empezar a contabilizarse a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

**ARTICULO 5.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política el que quedará así:

**ARTÍCULO 172.** Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción.

**ARTICULO 6.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

**ARTÍCULO 177.** Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción.

**ARTICULO 7.**  El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

**ARTÍCULO 181:** Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá serantes de la correspondiente inscripción.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

**ARTICULO 8. ELIMINADO.**

**ARTICULO 9.** Modifíquese el artículo **262** de la Constitución, así:

**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripcionesespeciales;los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º:** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley.

**PARÁGRAFO 3º.** Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia y universalidad, se cumplirá de acuerdo al género con el que seidentifiquen en su cédula de ciudadanía.

**PARÁGRAFO 4.** No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, personas de identidad de género diversas, minorías y grupos indígenas, negros afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom; o cuya conformación retome el orden de la elección inmediatamente anterior y favorezca la representación efectiva de las mujeres.

**PARÁGRAFO 5.** La ley se encargará de regular los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.

**ARTICULO 10. VIGENCIA.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones constitucionales y legales que le sean contrarias.